



02745

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166 -2010-ANA-DARH

Lima, 05 MAYO 2010

VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por Flora Lima S.A.C., contra los Oficios N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA y N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA expedidos por la Administración Local de Agua Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante Oficio N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA de fecha 21.07.09, la Administración Local de Agua Barranca requiere a la empresa Flora Lima S.A.C., sus descargos con relación a la perforación de pozos de agua subterránea sin autorización correspondiente;

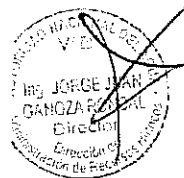
Que, asimismo, con Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA de fecha 11.08.09, la precitada Administración Local de Agua refiere que la notificación efectuada a Flora Lima S.A.C, contiene todos los requisitos legales para el inicio de un procedimiento sancionador, según lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, con escrito del visto, la empresa recurrente solicita la nulidad de los Oficios N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA y N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA, y refiere que el Oficio N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA, vulnera el artículo 234° y 235° de la Ley N° 27444, al no precisar los cargos que se imputan a la empresa recurrente, sólo indicando la existencia de pozos sin autorización, lo cual viola el principio del debido procedimiento administrativo, ya que no se tiene conocimiento a qué pozos se hace referencia, lo cual causa indefensión, al no poder exponer sus argumentos ni ofrecer pruebas, y refiere, además, que el Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA, no fue notificado en el domicilio señalado en el escrito de fecha 30.07.09, por lo que resulta un acto administrativo ineficaz, conforme dispone el artículo 20° de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, por lo que, en virtud al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar, concordado con el numeral 3 del artículo 75° de la citada Ley, corresponde encausar la solicitud de nulidad presentada por la empresa recurrente, como un recurso de apelación;

Que, asimismo se debe indicar que la Resolución Directoral N° 0105-2010-ANA-DARH, declaró improcedente la solicitud de nulidad, presentada por Flora Lima S.A.C, contra el Oficio N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA, en tal sentido, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, en estos autos sobre el mismo pedido de nulidad;

Que, en cuanto al extremo del escrito de impugnación en que se solicita la nulidad del Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA, se debe indicar que este oficio no constituye un acto administrativo impugnabile, tal como señala el artículo 206° de la Ley N° 27444, según el cual sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, sin embargo, el oficio impugnado no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la





citada norma, por cuanto, con el mismo, la Administración Local de Agua reitera la presentación de los descargos de la recurrente respecto a la supuesta perforación de pozos sin autorización, en virtud a lo dispuesto en los artículos 230 y siguientes de la Ley N° 27444, que contiene disposiciones que rigen el procedimiento sancionador, en este contexto, resulta improcedente la solicitud de nulidad, en el extremo que solicita la nulidad del Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el acto administrativo que disponga no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto a la petición presentada por Flora Lima S.A.C., en el extremo que solicita la nulidad del Oficio N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA, e improcedente en el extremo que solicita la nulidad del Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación, presentada por Flora Lima S.A.C., en el extremo que solicita la nulidad del Oficio N° 1379-2009-ANA-ALA BARRANCA, debiendo estarse a lo ya resuelto en la Resolución Directoral N° 0105-2010-ANA-DARH.

ARTÍCULO 2º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación, presentada por Flora Lima S.A.C., en el extremo que solicita la nulidad del Oficio N° 1507-2009-ANA-ALA BARRANCA.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Barranca, la notificación de la presente resolución, a Flora Lima S.A.C, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

